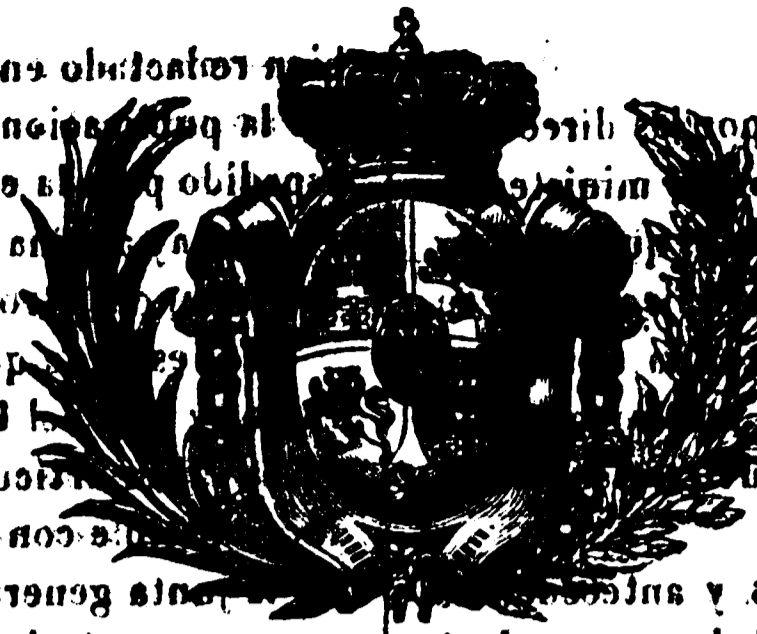


...en contacto en conjunto pero como lo las antes
...la publicación del general de 14 de mayo de 1853
...la ejecución de la ley de 20 de junio de
...contratación entre las dispo-



...deberán ser comunicadas
...Después de haberse remitido por el
...de todas las oficinas centrales de los
...los trabajos mencionados, los empli-
...una de ellas hubieren prescrito á
...comunicación inmediata
...de contabilidad, para que se
...que se no
...de las que se suscitaren.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4735

Viernes 9 de Setiembre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su soberano palacio en el Real sitio de S. Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Desacando S. M. que en la formación del proyecto de ley de presupuestos para el año próximo de 1854 se proceda con todo el detenimiento necesario para que puedan reunirse por los diferentes ramos de la administración los datos y antecedentes indispensables para justificar, así la necesidad de los gastos, como la probabilidad de los productos, acercándose mas de cada vez á la perfección de este trabajo que es la base en que descansa el orden administrativo y el crédito del país; convencida S. M. de que el estado de paz y tranquilidad que la nación ha alcanzado, y se encuentra afianzado tan sólidamente al amparo del sosiego de las pasiones políticas y no menos principalmente á favor del orden y de la regularidad que han precedido las disposiciones adoptadas y las mejoras introducidas sucesivamente en los diferentes ramos de la Hacienda, permite hoy, y aun exige imperiosamente perfeccionamientos, no solamente en el fondo, sino también en la forma en que se han de presentar redactados los presupuestos á los Cuerpos colegisladores, ha acordado S. M. que para cumplir tan preferente servicio se observen las disposiciones siguientes:

- 1.ª Que una de las direcciones y demas oficinas

centrales, dependientes del ministerio de Hacienda, procederán desde luego y sin demora alguna á la redacción de los datos y documentos necesarios para la formación del presupuesto de 1854 con arreglo á las instrucciones é interrogatorios que se les comunicaron en este objeto.

- 2.ª Que la dirección general de contabilidad, en conformidad con el artículo 1.º de su Real orden de 14 de Mayo de 1853, proceda á formar los proyectos y modelos de los presupuestos de cada una de las oficinas dependientes de su órden, y á la vez á la redacción del nuevo presupuesto de cada una de las oficinas dependientes de su órden, y á la vez á la redacción de los presupuestos de cada una de las oficinas dependientes de su órden, y á la vez á la redacción de los presupuestos de cada una de las oficinas dependientes de su órden.
- 3.ª Que los presupuestos de cada una de las oficinas dependientes de su órden, se presenten al ministerio de Hacienda en la forma que se indica en el artículo 1.º de su Real orden de 14 de Mayo de 1853, y que se acompañen á cada uno de ellos un modelo de los presupuestos de cada una de las oficinas dependientes de su órden, y á la vez á la redacción de los presupuestos de cada una de las oficinas dependientes de su órden.
- 4.ª Que la misma dirección de contabilidad redactará igualmente por separado las memorias y estados necesarios para la mejor inteligencia y mas completa ejecución de los presupuestos, conforme á las instruc-

ciones que le serán comunicadas.

5.º Después de haberse remitido por las direcciones y demas oficinas centrales de todos los ministerios los trabajos mencionados, los empleados que en una de ellas hubieren presidido á los trabajos, pondrán en comunicacion inmediata con el director general de contabilidad, para que de este modo puedan remediarse las faltas que se suscitaren y resolverse las dudas que se suscitaren.

6.º Reunidos todos estos trabajos y antecedentes en la direccion general de contabilidad, se procederá á la redaccion general de la memoria y del proyecto de ley que se propone, para su aprobacion de S. M. y de S. N. de los señores de los cuerpos colegisladores. S. M. me manda lo signifique á V.... para su debido conocimiento y efectos consiguientes

Madrid 19 de julio de 1853. Pastor. Sr.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de Beneficencia y Asistencia Social.

La junta general de beneficencia, que se reunió sobre la creacion de un hospicio en esta capital, según lo pedia todas las autoridades, dijo á este ministerio en 24 de mayo último, y el Consejo Real en 18 de junio último, como dictamen propio en 18 de junio último.

La junta general se ha enterado del expediente que V. E. se sirvió remitirle á informe en 13 de abril último, instruido en el Gobierno civil de la provincia de Orense, para establecer en aquella capital un hospicio provincial con objeto de albergar en él á los desamparados, mendigos é impedidos; y cumpliendo con lo que V. E. previene debe manifestarle que del expediente aparece que en Orense existe ya la inala en el edificio llamado Colegio de las Mercedes, y la ocupan las niñas huérfanas y desamparadas que ahora se trata de crear el hospicio en el ex-convento de Santo Domingo, declarándose aquel colegio hijuela de él, dejando allí las niñas y la casa de maternidad, y colocándose en el convento los varones de todas edades.

Acompañan al expediente los planos de las obras y el presupuesto de su coste, y de los gastos de instalacion, ropas y demas, que ascienden en junto á 114.000 reales, indicándose tambien los medios de cubrir esta suma sin gravámen sensible de los pueblos, pues que se incluye una parte en el presupuesto provincial, y otra se promete el gobernador y la junta de beneficencia sacarla por limosna y donativos voluntarios.

El proyecto de reglamento para el Hospicio está

ya redactado en conjunto; pero como lo fue antes de la publicacion del general de 14 de mayo de 1852, expedido para la ejecucion de la ley de 20 de junio de 1852, no hay una contradiccion entre las disposiciones de este y de aquel.

Es lo que el administrador-tesorero sea director del Hospicio: el reglamento general prescribe en su artículo 61 que el cargo de director es incompatible con el de administrador, y prescindiendo de la junta general por este momento de la mayor ó menor ventaja de esta medida en todos los casos y establecimientos, considera que es preciso alterar el de Orense, para que se ajuste á las disposiciones de la ley de 20 de junio de 1852, y el cobro de rentas que deben correr á cargo de un administrador, el cual puede serlo á la vez de todos los establecimientos provinciales de la capital, según el art. 60 del espresado reglamento general.

Mientras el Hospicio de Orense está dividido en dos edificios, es conveniente que haya en el de mugeres un jefe local ó una rectora y los demas sirvientes indispensables, creyendo la junta general que seria lo mejor el que cada departamento tuviese el suyo, siendo superior de ambos uno de los vocales de la provincial en clase de visitador ó de director, y así se evitaria la duplicidad de trabajos y tambien los choques y fricciones que surgen cuando está el servicio dividido en dos edificios con un solo jefe, que no es posible atiende bien á los dos.

Con estas alteraciones, la junta general entiende que no debe demorarse un momento la creacion del Hospicio de Orense en el convento de Santo Domingo en la forma que se solicita, y que es urgente, atendida la alictiva situacion en que tiene el hambre y la miseria aquel territorio, que aun en tiempos normales haria necesario su crecida poblacion, proletaria en su mayor parte.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad á lo en el preinserto escrito propuesto, lo comunico á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso 25 de julio de 1853.—Egana.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En varias circulares se ha recomendado á los ayuntamientos, escuelas de instruccion primaria y demas establecimientos dependientes de este Gobierno, á quienes pudiese convenir, la adjudicacion del cuadro sinóptico de pesas y medidas conforme al nuevo sistema decimal, compuesto por don Antonio Alverá Delgrás, que en beneficio de la pública enseñanza se fracia al módico precio de 16 rs. cada ejemplar. Y

000 Las personas que desearan...
de devueltos á los interesados concluido que...
-excepto lo que se indica en el presente...
-hasta que quedará en girones...
-de su compromiso en caso de no observarse...

Los gastos de escritura y de...
-de la proposición...
-de la cuenta de los gastos...

No tendrá efecto la...
-de la proposición...
-de la cuenta de los gastos...
Madrid 8 de agosto de 1853. — Antonio Borja.

Las personas que desearan...
-de la proposición...
-de la cuenta de los gastos...
D. N. N. 000 de...
del anuncio publicado en...
y condiciones que en él se exigen...
cumplirlas por el precio de...
Fecha y firma del proponente...

Los gastos de escritura y de...
-de la proposición...
-de la cuenta de los gastos...
No tendrá efecto la...
-de la proposición...
-de la cuenta de los gastos...
Madrid 8 de agosto de 1853. — Antonio Borja.

Por el presente y en virtud de providencia del
señor don Juan de Cárdenas, juez de primera instan-
cia del distrito de las Aduanas de Madrid, se cita, llama
y emplaza á Manuel Doral, soltero, de años 18 años de
edad, trabajador que ha sido en las obras del canal
de Isabel II, y sito denominado de San Antonio, para
que en el presente improrrogable término de treinta
días, contados desde la publicación del presente en
los periódicos oficiales, comparezca en el juzgado antes
referido, sito en Chamberí, á prestar su declaración y
responder en su día á los cargos que puedan resul-
tarle en la causa que contra el mismo é Hipólito Var-
carcel se sigue por hurto de 183 rs. á Sebastián Antero
y Antonio Alvarez; con apercibimiento que de no
comparecer se le declarará rebelde y contumaz; en-
tendiéndose las diligencias sucesivas, por lo que á él
respecta, en los estrados del juzgado.

Asimismo é ignorándose el paradero actual de Se-
bastian Antero, se le cita y llama para que tan pronto
como llegue á su noticia comparezca en dicho juzgado
á declarar en dicha causa y deducir las acciones de que
se crea asistido.

Chamberí 26 de agosto de 1853. — Luis Her-
nandez.

Las proposiciones se presentarán en dichos es-
trados, y serán desechadas las que no se hallen con ar-
reglo al adjunto modelo ó escetcha de 1.º y 2.º.

Por el presente segundo edicto y pregon, y en vir-
tud de providencia del Sr. D. Juan Cárdenas, juez de

primera instancia del distrito de las Aduanas de Madrid,
se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez natural de
-Santa Otilia de Motilla, soltero, de 25 años de edad,
-oficial de pala que ha sido en el trabajo de San Antonio
-de la calle de la Gorguera número 17, para que
-dentro de los veinte días siguientes al de la publica-
-ción de este anuncio en el Boletín de la provincia se
-presente en dicho juzgado, sito en Chamberí, con el
-modelo y escetcha de don Luis Hernandez que pre-
-senta al correspondiente de la sección de instrucción y re-
-pública en los dichos cargos que le resultan en la
-causa que contra el mismo se instruye por hurto de ob-
-servación de don Rodrigo López la noche del 16 de
-julio último, apercibimiento que de no verificarse en
-el presente término se declarará rebelde y contumaz, y
-separará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 26 de agosto de 1853. — Luis Her-
nandez. — Antonio Borja.

PARTE NO OFICIAL

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del
Reino con fecha 12 del próximo pasado se ha servido
comunicarme de Real Orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de evitar que personas
-con autorización superior se dedican á edificar
-hasta la construcción de un templo para obispo y
-descanso de la Guardia civil, en el sitio titulado Alto
-de Cantarranas, término jurisdiccional de Torrejon
-de Ardoz, á la izquierda del camino Real de Ardoz
-en dirección al puente de Torote, con arreglo al pla-
-no presupuesto y condiciones ibajo de las cuales se
-de rematar el día 14 del corriente mes de diez é
-doce de su mañana en la casa consistorial.
-Lo que se anuncia, llamando licitadores.
-Las licitaciones se harán en el día y hora que se
-conocimiento á este ministerio.

Lo que se publica en el Boletín Oficial y Diario
de la Administración de S. M. (q. D. Bgo) se subasta
las leñas de encina que se señalan en el
el monte de propios de la villa de Valdelaguna, bajo
las condiciones que se hallan de manifiesto en la se-
cretaría de ayuntamiento. Para su remate que ha de
verificarse conforme á la vigente ordenanza de mon-
tes está señalado el día 2 de octubre próximo del diez
á doce de su mañana en la sala de sesiones de dicho
ayuntamiento.

Casa nacional de moneda de Madrid. MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHOROZOS DE MADRID.
Precios en el mercado de hoy.

- Trigo de 31 á 36
- Cebada de 13 á 14
- Algarrobas de 10

Madrid 8 de setiembre de 1853.
El pago del importe de la cebada se verificará en
metálico así que haya en el mercado de Madrid.

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.